

**10399** SENTENCIA de 28 de marzo de 1994, recaída en el Conflicto de Jurisdicción número 1/94-M, planteado entre el Juzgado de Instrucción número 4 de Cáceres y el Juzgado Togado Militar Territorial número 15 de Badajoz.

Yo, Secretario de Gobierno y de la Sala de Conflictos  
Certifico: Que en el antes indicado, se ha dictado la siguiente:

#### EN NOMBRE DEL REY

La Sala de Conflictos de Jurisdicción, constituida a tenor de lo previsto en el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial por los excelentísimos señores don Pascual Sala Sánchez, Presidente; don Francisco Soto Nieto, don José Luis Bermúdez de la Fuente, don José Luis Tejada González y don José Antonio Martín Pallín, Magistrados, pronuncia lo siguiente:

#### SENTENCIA

En la villa de Madrid, a veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

La Sala de Conflictos del artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial establecida para resolver los conflictos que surjan entre la Jurisdicción Ordinaria y la Militar, se ha reunido para decidir el conflicto positivo de jurisdicción suscitado entre el Juzgado de Instrucción número 4 de Cáceres y el Juzgado Togado Militar Territorial número 15 de Badajoz para conocer de un posible delito de abuso de autoridad e insulto al superior y una falta de lesiones; siendo ponente el excelentísimo señor don José Antonio Martín Pallín y previa deliberación y votación, expresa la decisión de la Sala.

#### I. Antecedentes de hecho

Primero.—El Juzgado de Instrucción número 4 de Cáceres en virtud de atestado remitido por la Guardia Civil incoó el día 1 de julio de 1993, diligencias previas número 397 del año 1993, en averiguación de unas posibles lesiones causadas en agresión mutua entre un Cabo y un número de la Guardia Civil. Habiendo practicado las diligencias necesarias, por Auto de 13 de julio de 1993 declara falta el hecho y ordena seguir las actuaciones por el trámite establecido para el juicio de faltas.

Antes de señalado el día para el juicio se recibe un requerimiento de inhibición procedente del Juzgado Togado Militar Territorial número 15 de Badajoz por estar siguiendo actuaciones por los mismos hechos.

Segundo.—El Juzgado Togado Militar Territorial número 15 de Badajoz, con fecha 20 de septiembre de 1993 había incoado sumario por si los hechos pudieran ser constitutivos de sendos delitos de abuso de autoridad e insulto a superior del Código Penal Militar librando, al mismo tiempo, comunicación al Juzgado de Instrucción Decano de Cáceres para determinar el procedimiento a efectos de competencia.

El Juzgado Togado Militar, previo dictamen del Ministerio Fiscal acuerda, por Auto de 11 de octubre de 1993, requerir de inhibición al Juzgado de Instrucción número 4 de Cáceres.

El Juzgado de Instrucción número 4 de Cáceres, por Auto de 14 de diciembre de 1993, acuerda mantener su competencia planteando formalmente el conflicto de jurisdicción.

Tercero.—Llegadas las actuaciones a esta Sala de Conflictos de Jurisdicción por Providencia de 14 de enero de 1994, se acuerda formar el pertinente rollo para sustanciar el conflicto de jurisdicción, dándose vista de las actuaciones al Ministerio Fiscal o Fiscal Jurídico Militar, que emite dictamen con fecha 9 de febrero de 1994 en el sentido de estimar competente al Juzgado Togado Militar Territorial número 15 de Badajoz.

#### II. Fundamentos de derecho

Primero.—La base competencial sostenida por el Juzgado de Instrucción número 4 de Cáceres se apoya fundamentalmente en que el Cabo y el número de la Guardia Civil se encontraban libres de servicio y de paisano,

por lo que estima que nos enfrentamos a un supuesto de reyerta mutua con resultado de lesiones que deben ser calificados de falta común.

De la lectura de los antecedentes que figuran en el atestado se puede deducir que si bien el enfrentamiento entre ambos fue a la salida de una discoteca el origen de la discusión fue debido a diferencias sobre el servicio que se había previsto para el día siguiente aunque después degeneró en cuestiones personales.

Segundo.—Según la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, la Guardia Civil se estructura jerárquicamente según los diferentes empleos, de conformidad con su naturaleza militar y el régimen estatutario será el establecido en esta Ley, las normas

que la desarrollan y en el ordenamiento militar (artículo 13), y más adelante en su artículo 15 dispone que la Guardia Civil por su condición de Instituto armado de naturaleza militar se registrará, a efectos disciplinarios, por su normativa específica.

Como destaca el preámbulo de la Ley Orgánica antes mencionada, debe considerarse normal la actuación de la Guardia Civil en el mantenimiento del orden y la seguridad pública, sin perjuicio de su estatuto personal que les es atribuible por razones de fuero, disciplina, formación y mando.

Tercero.—La sentencia de 6 de marzo de 1991 admite la posibilidad de que el delito de insulto al superior (artículo 99. 3.º del Código Penal Militar) puede cometerse bien fuera de acto de servicio o con ocasión del mismo o bien en acto de servicio o con ocasión del mismo y lo mismo puede decirse respecto del delito de abuso de autoridad, lo que remite la competencia a la Jurisdicción Militar.

#### III. Parte dispositiva

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos que la competencia para conocer en el conflicto de jurisdicción planteado entre el Juzgado de Instrucción número 4 de Cáceres y el Juzgado Togado Militar Territorial número 15 de Badajoz para conocer de los hechos sucedidos el día 28 de junio de 1993 en la localidad de Alcántara (Cáceres), corresponde al Juzgado Togado Militar.

Así lo acordaron y firman los excelentísimos señores que han constituido Sala para ver y decidir el presente, de lo que como Secretario certifico.

Y para que conste y remitir para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», expido y firmo la presente en Madrid a 15 de abril de 1994.

## BANCO DE ESPAÑA

**10400** RESOLUCION de 5 de mayo de 1994, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 5 de mayo de 1994, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	138,008	138,284
1 ECU .....	159,013	159,331
1 marco alemán .....	82,580	82,746
1 franco francés .....	24,085	24,133
1 libra esterlina .....	206,321	206,735
100 liras italianas .....	8,530	8,548
100 francos belgas y luxemburgueses .....	401,070	401,872
1 florín holandés .....	73,525	73,673
1 corona danesa .....	21,084	21,126
1 libra irlandesa .....	199,987	200,387
100 escudos portugueses .....	80,579	80,741
100 dracmas griegas .....	56,105	56,217
1 dólar canadiense .....	99,572	99,772
1 franco suizo .....	97,155	97,349
100 yenes japoneses .....	134,184	134,452
1 corona sueca .....	17,813	17,849
1 corona noruega .....	19,013	19,051
1 marco finlandés .....	25,440	25,490
1 chelín austríaco .....	11,741	11,765
1 dólar australiano .....	98,910	99,108
1 dólar neozelandés .....	79,837	79,997

Madrid, 5 de mayo de 1994.—El Director general, Luis María Linde de Castro.